



CUT: 121698-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0217-2025-ANA-AAA.MAN**

El Tambo, 13 de marzo de 2025

### **VISTO:**

El Informe Técnico N° 0045-2025-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 12 de marzo de 2024, del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, sobre aprobación de delimitación de un tramo de la faja marginal margen derecha del río Achamayo, contenido en el expediente administrativo signado con CUT N° 121698-2024; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28 de diciembre de 2016, establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cauces naturales o artificiales;

### **Petición de delimitación por parte de la administrada:**

Que, a través de la Solicitud S/N de fecha 25.06.2024, la señora Bertha Ramírez Vda. de Aquino, solicitó la delimitación de un tramo de la faja marginal margen derecha del río "Achamayo"; en el marco del proyecto: "ESTUDIO DELIMITACION DE FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA DEL RIO ACHAMAYO EN UN TRAMO APROXIMADO DE 84 M, UBICADO EN EL PARAJE CHINCHIPATA, DISTRITO DE QUICHUAY, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN";

Que, con Notificación N° 0061-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 27.08.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, comunicó a la señora la señora Bertha Ramírez Vda. de Aquino, la fecha de la verificación técnica de campo a llevarse a cabo el día 03 de setiembre de 2024;

Que, según Informe Técnico N° 0147-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS, de fecha 04.11.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, informa lo siguiente:

- La señora Bertha Ramírez Vda de Aquino no ha determinado correctamente el límite superior de la ribera de la margen derecha río Achamayo, por consiguiente, se procedió a corregir y replantear los datos; frente a ello la Administración Local de Agua Mantaro, ha delimitado de oficio la faja marginal margen derecha del río, siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y ha empleado la metodología de la huella máxima.
- En merito a lo descrito en la fotografía N° 03, se advierte que en la margen izquierda del río Achamayo, existe un muro de gavión (conglomerado de piedras).



**Foto N°3: Vista margen izquierda río Achamayo, se visualiza un muro de conglomerado tipo gaviones y proceso de medición de cauce del río**

- La propuesta del ancho de la faja marginal obedece a criterios tales como: pendiente promedio del río Achamayo, que tiene un valor de 2% aproximadamente; para luego buscar el ancho mínimo de la faja conforme al Cuadro N° 01 del artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; el libre tránsito, operación y mantenimiento y zona rural. Por lo tanto, la propuesta del ancho de la faja marginal del río Achamayo en su margen derecha es de 4 m.
- Se propone la delimitación de la faja marginal, margen derecha del río Achamayo, que consta de 06 puntos, correspondiente al tramo cuyo inicio es FMD01: 468298.96 m E y 8685605.64 m N y final FD06: 468345.22 m E y 8685530.18 m N, con una longitud aproximada de 93 m.
- El plano de delimitación de la faja marginal del río Achamayo margen derecha, se adjunta como anexo.
- Se ha observado que en el tramo solicitado por la administrada no existen resoluciones que delimiten la faja marginal del río Achamayo.
- En ese sentido; en función a los lineamientos establecidos en el artículo 13, literal a), de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, la Administración Local de Agua Huancavelica durante la verificación técnica de fecha 03 de setiembre de 2024, realizó el replanteo de oficio la delimitación de un tramo de la Faja Marginal, margen derecha del río Achamayo, mediante Huella Máxima.

#### **Verificación técnica de campo:**

- La verificación técnica de campo se ha realizado el 03 de setiembre de 2024, con el objeto de identificar el límite superior de la ribera del río Achamayo en su margen derecha, para lo cual se empleó la metodología de la huella máxima.
- Se caminó de inicio a fin en la margen derecha del río Achamayo, en todo el tramo solicitado.

#### **Delimitación de un tramo de la faja marginal de Oficio.**

La Administración Local de Agua Mantaro, ha delimitado de oficio la faja marginal del río Achamayo margen derecha. Para lo cual ha seguido el procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, empleando la metodología de la huella máxima.

#### **Socialización y sensibilización del proyecto de delimitación de la faja marginal:**

Se ha observado que, en el tramo solicitado por la administrada, no existen resoluciones primigenias que delimiten la faja marginal del mencionado río.

#### **Respecto a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para delimitar fajas marginales:**

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

Mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la cual en su artículo 4° establece que "la aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte".

Que, con Hoja de Elevación N° 0179-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 11.11.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, luego de haber realizado las acciones administrativas correspondientes, remite el Informe Técnico N° 0147-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS, con la finalidad que la Autoridad Administrativa del Agua continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0045-2025-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 10.03.2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, informa sobre la Delimitación de la faja marginal margen derecha del río Achamayo en el marco del proyecto: "ESTUDIO DELIMITACION DE FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA DEL RIO ACHAMAYO EN UN TRAMO APROXIMADO DE 84 ML, UBICADO EN EL PARAJE CHINCHIPATA, DISTRITO DE QUICHUAY, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", lo siguiente:

- La señora Bertha Ramírez Vda. de Aquino no ha determinado correctamente el límite superior de la ribera de la margen derecha del río Achamayo en el tramo solicitado; frente a ello la Administración Local de Agua Mantaro, ha delimitado de oficio la faja marginal margen derecha del río, siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y ha empleado la metodología de la huella máxima.
- La propuesta del ancho de la faja marginal obedece a criterios tales como: pendiente promedio del río Achamayo, que tiene un valor de 2% aproximadamente; para luego buscar el ancho mínimo de la faja conforme al Cuadro N° 01 del artículo 12 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; el libre tránsito, operación y mantenimiento y zona rural. Por lo tanto, la propuesta del ancho de la faja marginal del río Achamayo en su margen derecha es 4.00 m, considerando el tipo de suelo mixto (arenosos y arcilloso).
- Los límites de la faja marginal constan de 06 puntos en su margen derecha georreferenciados en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 S cuyo inicio es: FMD01: 468298.96 m E y 8685605.64 m N y final FD06: 468345.22 m E y 8685530.18 m N, con una longitud de 93 ml aproximadamente.
- El plano de delimitación de la faja marginal del río Achamayo margen derecha, se adjunta como anexo.
- Se ha observado que en el tramo solicitado por la administrada no existen resoluciones que delimiten la faja marginal del río Achamayo, por consiguiente, en función a los lineamientos establecidos en el artículo 13, literal a), de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, la Administración Local de Agua Mantaro, durante la verificación técnica de fecha 03.09.2024, replanteó de oficio la delimitación de un tramo de la Faja Marginal, margen derecha del río Achamayo, mediante Huella Máxima.

Que, mediante Informe Legal N° 0073-2025-ANA-AAA.MAN/cfpy, de 13 de marzo de 2025, emitido por el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que el fin de la delimitación de la faja marginal es la protección, conservación y mantenimiento del río "Achamayo" margen derecha, cuyas áreas son intangibles para el servicio público de mantenimiento y operación, orientado al desarrollo armónico entre la naturaleza y las poblaciones circundantes; en este orden de ideas concluye que la Delimitación de la Faja Marginal Margen Derecha del río Achamayo, en el marco del proyecto "ESTUDIO DELIMITACION DE FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA DEL RIO ACHAMAYO EN UN TRAMO APROXIMADO DE 84 M, UBICADO EN EL PARAJE CHINCHIPATA, DISTRITO DE QUICHUAY, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", cumple con los

requisitos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0147-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS e Informe Técnico N° 0043-2025-ANA-AAA.MAN/RGAP, se recomienda que procede aprobar de oficio la delimitación de un tramo de la faja marginal margen derecha del río “Achamayo”; ubicado en el paraje Chinchipata, distrito de Quichuay, provincia de Huancayo, región Junín;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar de Oficio la delimitación de un tramo de la faja marginal margen derecha del río “Achamayo”, en el marco del proyecto: “ESTUDIO DELIMITACION DE FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA DEL RIO ACHAMAYO EN UN TRAMO APROXIMADO DE 84 M, UBICADO EN EL PARAJE CHINCHIPATA, DISTRITO DE QUICHUAY, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”; la ubicación de los hitos expresados en coordenadas UTM WGS 84 se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DE LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA DEL RIO ACHAMAYO:**

Río	Caudal (m3/s)	Ubicación					Número de Hitos		Longitud		Ancho de Faja (m)
		Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/Zona	Derecha	Izquierda	Derecha	Izquierda	
		Distrito	Provincia	Departamento							
Achamayo	165.7450	Quichuay	Huancayo	Junin	Cuenca del Río Mantaro	WGS-84/ 18S	6	..	93	..	4.0

**Cuadro N° 02: Puntos Georreferenciados del Tramo FD01-FD06 de la Delimitación de Faja Marginal Margen Derecha del río Achamayo.**

RIBERA MARGEN DERECHA RIO ACHAMAYO					FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA RIO ACHAMAYO					ANCHO DE FAJA (m)
RIBERA	COORDENADA UTM WGS 84		DISTANCIA ENTRE HITOS		FAJA MARGINAL	COORDENADA UTM WGS 84		DISTANCIA ENTRE HITOS		
	ESTE (m)	NORTE (m)	TRAMO	DISTANCIA (m)		ESTE (m)	NORTE (m)	TRAMO	DISTANCIA (m)	
RD01	468295.05	8685604.79	RD01-RD02	5	FD01	468298.96	8685605.64	FD01-FD02	5	4.0
RD02	468294.50	8685599.50	RD02-RD03	24	FD02	468298.37	8685600.50	FD02-FD03	23	4.0
RD03	468303.12	8685576.92	RD03-RD04	22	FD03	468306.69	8685578.73	FD03-FD04	22	4.0
RD04	468311.02	8685556.05	RD04-RD05	23	FD04	468314.20	8685558.48	FD04-FD05	23	4.0
RD05	468330.48	8685542.96	RD05-RD06	19	FD05	468333.10	8685545.98	FD05-FD06	20	4.0
RD06	468341.83	8685528.06	RD06		FD06	468345.22	8685530.18	FD06		4.0
									93	

Fuente: Datos verificados y validados en la verificación técnica de campo

**Cuadro N° 03: Puntos de Monumentación Faja Marginal Margen Derecha del Rio Achamayo**

<b>MONUMENTACION DE LA FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA RIO ACHAMAYO</b>				
<b>PUNTOS DE MONUMENTACION</b>	<b>FAJA MARGINAL</b>	<b>COORDENADA UTM WGS 84</b>		<b>ANCHO DE FAJA (m)</b>
		<b>ESTE (m)</b>	<b>NORTE (m)</b>	
MD-01	FD02	468298.96	8685605.64	4.0
MD-02	FD04	468314.2	8685558.48	4.0
MD-03	FD06	468345.22	8685530.18	4.0

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Establecer que en el área delimitada en el artículo primero, se encuentra prohibido el uso de la faja marginal para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La Administración Local de Agua Mantaro deberá realizar las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación de los tramos delimitados como dominio público hidráulico.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La señora Bertha Ramírez Vda de Aquino, conforme a lo establecido en el Cuadro N° 03 debe señalar los puntos de monumentación, el cual deberá ser preferentemente forma de tronco de pirámide, (material noble) u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, no debiendo ocasionar daños ni perjuicios a terceros.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Encargar a la Administración Local de Agua Mantaro, la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Notificar la presente Resolución Directoral a la señora BERTHA RAMÍREZ VDA DE AQUINO, Municipalidad Distrital de Quichuay, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Sede Huancayo, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO